

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 77 - "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Resolución Legislativa N° 24923 de fecha 25 de octubre de 1988 y vigente desde el 15 de noviembre de 1988, el Perú suscribió el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica con el Gobierno de la República Popular de China.
- 2.2. Bajo dicho escenario, se plantea la suscripción del presente Convenio a fin de financiar proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para el Perú.
- 2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Informe (DGT) N° 001-2015, de fecha 08 de enero de 2015, en el cual concluye que el Convenio tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno.
- 2.4. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3872<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Punto II.6 del Informe (DGT) N° 042-2014.

### **3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56<sup>2</sup> y 57<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**4.1** El Convenio en cuestión tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a setenta millones de yuanes de Renminbi (¥70'000,000.00).

**4.2** El destino de tales fondos será el financiamiento de proyectos que decidan posteriormente las partes de mutuo acuerdo.

### **5. CALIFICACIÓN**

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

---

<sup>2</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

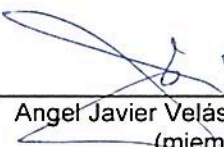
También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>3</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"**, ratificado por Decreto Supremo N° 002-2015-RE de fecha 14 de enero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zaballos Salinas  
(miembro)  
\_\_\_\_\_  
Angel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)

